

ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XV CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE HOSTELERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ACORDANDO AMPLIAR LA VIGENCIA TEMPORAL DEL CONVENIO, FIJAR LAS RETRIBUCIONES DURANTE EL NUEVO ÁMBITO TEMPORAL, MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 14º -CONTRATACIÓN O SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS-, 15º -JORNADA LABORAL- E INCORPORAR UNA NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SOBRE SALUD LABORAL. (CÓDIGO CONVENIO 07000435011982)

ASISTENTES

REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES **EMPRESARIALES**

Por FEDERACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MALLORCA (FEHM):

- Dª. Inmaculada BENITO HERNÁNDEZ
- D. Gabriel LLOBERA PRATS
- D. Javier VICH VELEZ
- Dª María del Carmen OLIVER MOLINA
- D. Antonio RUIZ MARTÍNEZ
- D. Lluís RULLÁN OLIVER
- D. Juan Carlos GARCÍA OLIVER
- D. Carlos SEDANO ALMIÑANA

Por ASOCIACIÓN BALEAR DE OCIO NOCTURNO Y ENTRETENIMIENTO (ABONE)

D. Jesús SÁNCHEZ RIUTORD

ASSOCIACIÓ MALLORQUINA DE CAFETERIES, BARS I RESTAURANTS

D. Alfonso ROBLEDO PLANET (CAEB)

REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

Por FEDERACIÓN DE SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO (FeSMC) de la Unión General de Trabajadores (UGT):

- D. José GARCÍA RELUCIO
- D. José Antonio PÉREZ ESPINOSA
- Da. Rosa Virtudes FITENI CASTILLO
- Da. María GONZÁLEZ MORAL
- D. Fernando FERNÁNDEZ ESTÉVEZ
- D. Alejandro TESIAS MARTÍNEZ
- Dª, Angelina ÁLFARO FERNÁNDEZ
- Da. María Isabel DEL VALLE PEREZ
- Dª. Mercedes Sonia ÁLVAREZ PAZ

Por FEDERACIÓ DE SERVEIS CCOO-ILLES (Comisions Obreres):

- Da. Silvia MONTEJANO COFRECES
- D^a, Carmen M^a CARMONA BURGUILLOS
- D. Antonio SORIA HERNÁNDEZ
- D^a. Consuelo LÓPEZ MELERO
- Da. Dolores AYAS LINDE
- Da. Sandra RODRÍGUEZ LLOMPART

En Palma (Illes Balears), siendo las 12 horas del día 28 de septiembre de 2017, en la sede de la Conselleria de Treball, Comerç i Indústria, del Govern de les Illes Balears, Plaça de Son Castelló nº 1 (Polígon de Son Castelló), de esta capital, se reúnen las personas relacionadas en el margen izquierdo del acta, que representación de comparecen en las organizaciones empresariales y sindicales que asimismo se citan, al objeto de constituirse en Comisión negociadora del Convenio colectivo arriba reseñado, de conformidad a lo previsto en los artículos 86, 87, 88 y concordantes de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET), en concreto con los dispuesto en el segundo párrafo. del apartado 1 del artículo 86 del referido texto estatutario, y así, celebrar sesión extraordinaria de dicha Comisión, a fin de proceder a negociar y acordar la revisión del Convenio.

Las partes han sido convocadas tanto telefónicamente y/o correo electrónico como por buro-fax con acuse de recibo dirigido por la FEHM. No consta el acuse de recibo del buro-fax de la Federació de Serveis CCOO-Illes, ni de la Associació Mallorquina de Cafeteries, Bars i Restaurants. El dirigido a la Federació PIME Restauració de Balears, a Via Alemania nº 4 de esta ciudad, no se pudo entregar, según CORREOS por 'desconocido'. La Asociación Menorquina de Cafeterías, Bares y Restaurantes (integrada en PIME Menorca) excusa su asistencia por el escaso margen con que ha sido convocada.

La Comisión negociadora está formada por las mismas partes legitimadas constituyentes de la misma, en fecha 31 de enero de 2014, con el reparto previsto en el apartado 1 del artículo 88 ET y proporciones de representación, mismas mayoritariamente suscribieron el vigente Convenio colectivo que se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears («BOIB») nº 103, de 31 de julio de 2014, con la única circunstancia de que la Asociación Empresarial de Restauración de Mallorca (AERM), solicitó su baja en fecha 16 de febrero de 2015 del Registro de Associacions de la Conselleria d'Economia Competitivitat y que acordó el día 18 de diciembre de 2014 la unión con la Associació Mallorquina de Cafeteries, Bars i Restaurants.

De dicha circunstancia ya se dejó constancia en el Acta también extraordinaria de la misma Comisión negociadora de fecha 25 de febrero de 2015, publicada en el «BOIB» nº 37, de 17 de marzo de 2015, donde se negoció la revisión del artículo 31º del Convenio

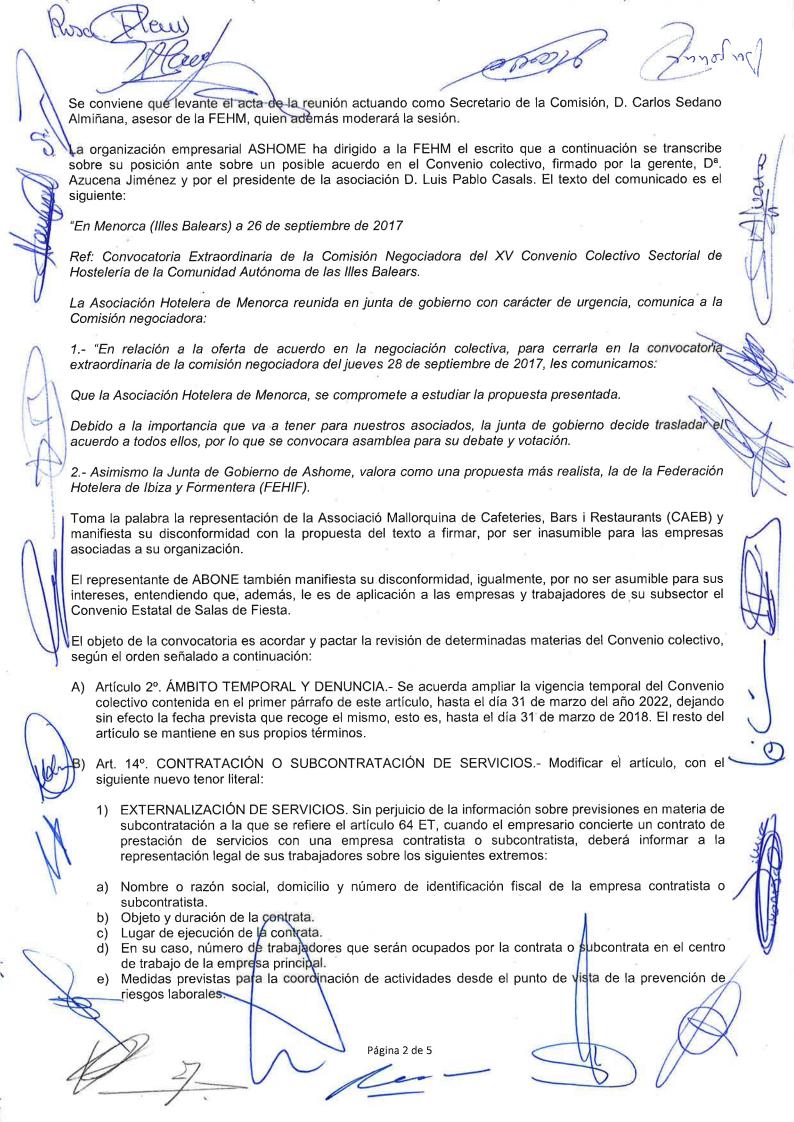
colectivo.

También hay que decir que esta misma Comisión negociadora celebró sesión extraordinaria el día 1 de agosto de 2016, negociando la revisión de nuevo del texto convencional acordando añadir una nueva disposición transitoria, la sexta, que tuvo su publicación en el «BOIB» número 118, de 17 de septiembre de

Las tres publicaciones anteriores en el Boletín Oficial constituyen el acervo del texto convencional vigente a día de la fecha, al que se unirán los acuerdos que se alcancen en la reunión del dia de la fecha.

Página 1 de 5





La empresa deberá informar a la representación legal de los trabajadores la celebración de contrata o subcontrata con suficiente antelación del inicio de la ejecución de la contrata y siempre con, al menos, un plazo de siete días naturales. SUBCONTRATA DE SERVICIOS DE CAMARERA DE PISOS Y CAMARERO DE PISOS. Las empresas que contraten o subcontraten con otros la realización de servicios correspondientes a la actividad propia del puesto de trabajo de camarera de pisos y camarero de pisos, deberán garantizar a los trabajadores afectados que serán retribuidas en las condiciones que vienen recogidas en el presente Convenio colectivo en el correspondiente nivel salarial. En el periodo de diciembre a febrero, en el que la actividad es intermitente o extraordinaria (de duración inferior a doce días naturales, para grupos, eventos, etc.), la empresa podrá contratar o subcontratar los servicios correspondientes a la actividad de camarero de pisos y camarera de pisos, así como las actividades correspondientes a la actividad principal de la empresa. En este caso se aplicarán las condiciones retributivas del Convenio colectivo, sin que sea exigible que la empresa llame a los trabajadores fijos discontinuos y sin que ello afecte a la garantía mínima y continuada de ocupación anual en las fechas habituales de incorporación de dichos empleados, ni afecte al volumen de empleo fijo ordinario o fijo discontinuo de la empresa. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Los empresarios afectados por este Convenio que contraten o subcontraten con otros la realización de servicios correspondientes a la actividad principal de aquellos deberán comprobar que dichos contratistas están al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, conforme dispone el apartado 1 del artículo 42 ET. A tal efecto recabarán por escrito, con identificación de la empresa afectada, certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá librar inexcusablemente dicha certificación en el término de treinta días improrrogables y en los términos que reglamentariamente se establezcan. Transcurrido este plazo, quedará exonerado de responsabilidado el empresario solicitante. Asimismo, estos empresarios, deberán comprobar a efectos de garantía de su percepción, que los trabajadores prestatarios de tales servicios vienen siendo retribuidos, al menos, en las condiciones que vienen recogidas en el presente Convenio colectivo. A tales efectos, las empresas subcontratistas facilitarán a la principal las jornadas de trabajo y descansos realizados por el

trabajador en el centro de trabajo, a fin de comprobar que tales condiciones se ajustan al presente Convenio colectivo.

Cuando la externalización de servicios afecte a trabajadores con contrato en el centro de trabajo de la empresa principal, la empresa contratista se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tengan reconocidos los mismos, incluidos los de permanencia de los trabajadores en el mismo centro de trabaio.

Art. 15°. JORNADA LABORAL.- El guinto párrafo de este artículo, relativo al descanso entre jornadas, se sustituye por el siguiente: "Por acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, se podrá pactar la reducción del descanso entre jornadas previsto en el apartado 3 del artículo 34 ET, a diez horas, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7, del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, únicamente para el personal de las áreas funcionales segunda (cocina y economato) y tercera (restauración, sala, bar y similares) del ALEH V."

D) RÉGIMEN RETRIBUTIVO.- En los 5 anexos a la presente acta se fijan las retribuciones para el periodo de ampliación de la vigencia establecida en la letra A) de este Acuerdo: los incrementos son los siguientes:

1. Para el periodo 1 de enero de 2018 a 31 de marzo de 2018, las retribuciones tendrán un incremento del 3,875 por 100, calculado sobre las retribuciones vigentes en diciembre de 2017. Este porcentaje se obtiene de deducir del 5 por 100 acordado, el 1,125 por 100 pactado en el Convenio colectivo para el periodo 1 de marzo de 2017 a 31 de marzo de 2018.

2. Para el periodo 1 de abril de 2018 a 31 de marzo de 2019, el inscemento será del 5 por 100, calculado sobre las retribuciones vigentes en diciembre de 2017. Este por sentaje es el sumatorio del 3,875 por 100 y el 1,125 por cien.

Página 3 de 5

Place Steery



Para el periodo 1 de abril de 2019 a 31 de marzo de 2020, el incremento será del 5 por 100, calculado sobre las retribuciones vigentes en diciembre de 2017, que se sumará al resultado del 5 por 100 revisado según el número precedente.

- 4. Para el periodo 1 de abril de 2020 a 31 de marzo de 2021, el incremento será del 3,5 por 100, calculado sobre las retribuciones vigentes en diciembre de 2017, que se sumará al resultado del incremento del número precedente.
- 5. Para el periodo 1 de abril de 2021 a 31 de marzo de 2022, el incremento será del 3,5 por 100, calculado sobre las retribuciones vigentes en diciembre de 2017, que se sumará al resultado del incremento del número precedente.

La suma aritmética de los porcentajes anteriormente fijados son del 17 por 100, para el periodo 1 de enero de 2018 a 31 de marzo de 2022.

Los porcentajes fijados en los números anteriores serán de aplicación en las fechas y periodos citados, al salario base (art. 24°); plus de nocturnidad (art. 26°); plus de desplazamiento (art. 28°); herramientas (art. 29°); uniformes y ropa de trabajo (art. 30°); y manutención (art. 31°).

- E) Disposición transitoria tercera. DESCANSO ENTRE JORNADAS.- Esta disposición queda derogada al haberse pactado sobre esta materia en la letra C) de este Acuerdo.
- F) V ACUERDO LABORAL DE ÁMBITO ESTATAL PARA EL SECTOR DE HOSTELERÍA (ALEH V).- Todas las reseñas que se hacen en el texto del Convenio colectivo al IV ACUERDO LABORAL DE ÁMBITO ESTATAL PARA EL SECTOR DE HOSTELERÍA (ALEH IV), deben tenerse referidas al V ACUERDO LABORAL DE ÁMBITO ESTATAL PARA EL SECTOR DE HOSTELERÍA (ALEH V), publicado en el «BOE» número 21, de 21 de mayo de 2015.
- G) Se deroga y deja sin efecto la disposición adicional décima del Convenio colectivo (INCREMENTOS RETRIBUTIVOS EN CASO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO).
- H) Disposición transitoria tercera (nueva). Incluir en esta disposición, ya que la misma con el mismo ordinal, ha quedado derogada en virtud de la letra F) de este Acuerdo, cuyo título será SALUD LABORAL, con el texto siguiente: "Disposición transitoria tercera. SALUD LABORAL.- Las partes firmantes del presente Convenio colectivo pactan proponer al Govern de las Illes Balears la suscripción de un Acuerdo tripartito que tenga por objeto reducir la siniestralidad laboral y la mejora en la calidad de las condiciones de trabajo de las trabajadoras y trabajadores del sector.

El referido Acuerdo incluirá, como objetivo específico, el estudio de las cargas físicas de trabajo en las empresas del sector, en particular las condiciones de ergonomía y la de los sobreesfuerzos, y habilitará los instrumentos necesarios para su evaluación eficaz y el establecimiento de medidas preventivas que permitan alcanzar un entorno de trabajo saludable, contando en todo caso con la participación de los comités de seguridad y salud de las empresas y, en su caso, los delegados de prevención, desarrollándose todo ello en el seno de la Fundación para la prevención de Riesgos Laborales en el sector de Hostelería de las Illes Balears.

Los estudios, trabajos y elaboración de los distintos instrumentos de actuación, deberán iniciarse una vez publicado el presente Acuerdo de revisión del Convenio colectivo en el «BOIB», debiendo culminarse antes de que termine la vigencia del mismo."

De la forma expuesta se alcanza el presente Acuerdo como expresión de la voluntad de las partes legitimadas y mayoritarias de revisar el texto articulado del Convenio colectivo en los ocho puntos expuestos, con eficacia erga omnes para todas las empresas y trabajadores del sector de hostelería en las Illes Balears.

No habiendo más asuntos que tratar, por los presentes se acuerda designar a D. Carlos Sedano Almiñana, asesor de la FEHM, para que proceda a inscribir en el registro de convenios colectivos (REGCON) de la autoridad laboral de esta Comunidad Autónoma el Acuerdo recogido en la presente acta, solicitando su publicación en el «BOIB».

Pagina 4 de 5

Droom Strong

A Company

El acta, en prueba de conformidad, es redactada, leída, aprobada y firmada en un único ejemplar por los asistentes a la reunión en representación de las respectivas organizaciones, junto con el secretario de actas designado, quien queda habilitado para certificar las copias que se requieran. No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las14 horas, se da por finalizada la reunión, en el lugar y fecha ut supra. (EN LAS COPIAS) Yo, Carlos Sedano Almiñana, CERTIFICO: que este documento es copia del acta original. Palma (Illes Balears), a 28 de septiembre de 2017 Página 5 de 5





ANEXO I

TEXTO ARTICULADO DEL XV CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE HOSTELERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS

RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE 1 DE ENERO DE 2018 A 31 DE MARZO DE 2018

SALARIO BASE (Artículo 24º)

Incremento del 3,875 % sobre salarios 2017

Niveles retributivos	Categoria esta	blecimientos a efectos r	etributivos
NIVE	A 1	В	С
NIVEL	Euros mes	Euros mes	Euros mes
Time to the second seco	1.715,11	1.691,42	1,664,22
All .	1.590,19	1,573,80	1.547,69
111	1.480,69	1.456,58	1.431,63
IV	1,375,53	1.346,14	1.332,13
V	1.274,62	1.262,36	1.255,78
VI	1,198,18	1,198,18	1,198,18

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (Artículo 27°)

Los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base más el complemento por antigüedad *ad personam*.

PLUS DE NOCTURNIDAD (Artículo 26°)

1. EMPRESAS DE HOSPEDAJE O ALOJAMIENTO

10	Euros mes
a) Cuando se trabajen más de 80 horas 🚓	77,27
b) Cuando se trabajen más de 26 y hasta 80 horas	46,34

2. EMPRESAS DE RESTAURANTES, CAFETERÍAS, CAFÉS Y BARES

14	8
a) Cuando se trabajen 4 o más horas diarias	123,58
b) Cuando se trabajen entre 2 y 4 horas diarias	61,80
c) Las horas sueltas se abonarán a razón de	2,03

3. EMPRESAS DE SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS, SALAS DE MÚSICA Y SALAS DE BAILE

Plus específico ... cuando trabajen entre las 22 y las 6 horas 38,15

PLUS DE DESPLAZAMIENTO (Artículo 28°)

HERRAMIENTAS (Artículo 29°)

UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (Artículo 30º)

1. PRENDAS

UNIFORMIDAD

Traje chaqueta completo Resto de personal

CALZADO

Zapatos de cuero o similar Zapatillas en tela o similar

MANUTENCIÓN (Artículo 31°)

Euros mes

Euros mes

Euros mes

104,93

Euros mes 12,38

30,89 27,49

Euros mes

7,71 4.70

Euros mes

19,87





J. J.



Rose Elgen

ANEXO II

TEXTO ARTICULADO DEL XV CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE HOSTELERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS

RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE 1 DE ABRIL DE 2018 A 31 DE MARZO DE 2019

SALARIO BASE (Artículo 24°)

Incremento del 1,125 % sobre salarios 2017

Niveles retributivos	Categoría esta	Categoría establecimientos a efectos r	
AUNTEL	A	В	С
NIVEL	Euros mes	Euros mes	Euros mes
· 1	1.733,69	1.709,74	1.682,24
il i	1.607,41	1.590,84	1,564,45
111	1,496,73	1,472,36	1.447,13
IV	1,390,43	1.360,72	1.346,56
V	1.288,42	1.276,03	1.269,38
VI	1.211,16	1.211,16	1,211,16

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (Artículo 27°)

Los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base más el complemento por antigüedad *ad personam*.

PLUS DE NOCTURNIDAD (Artículo 26°)

1	EMPRESAS	DE	HOSPEDAJE O ALOJAMIENTO	

a) Cuando se trabajen más de 80 horas 👊	78,11
b) Cuando se trabajen más de 26 y hasta 80 horas	46,84

2. EMPRESAS DE RESTAURANTES, CAFETERÍAS, CAFÉS Y BARES

a) Cuando se trabajen 4 o más horas diarias		124,92
b) Cuando se trabajen entre 2 y 4 horas diarias	5	62,47
c) Las horas sueltas se abonarán a razón de		2,05

3. EMPRESAS DE SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS, SALAS DE MÚSICA Y

- /				
SAL	AS.	DF	BA	li F

Plus específico ... cuando trabajen entre las 22 y las 6 horas

PLUS DE DESPLAZAMIENTO (Artículo 28°)

HERRAMIENTAS (Artículo 29°)

UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (Artículo 30°)

1, PRENDAS

UNIFORMIDAD

Traje chaqueta completo Resto de personal

CALZADO

Zapatos de cuero o similar Zapatillas en tela o similar

MANUTENCIÓN (Artículo 31º)

Euros mes

Euros mes

Euros mes

38,56

Euros mes

106,07

Euros mes

12,51

Euros mes

31,22 27,79

Euros mes

7,79 4,75

Euros mes

20,64

7

Mr. -

Sittions





ANEXO III

TEXTO ARTICULADO DEL XV CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE HOSTELERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS

RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE 1 DE ABRIL DE 2019 A 31 DE MARZO DE 2020

SALARIO BASE (Artículo 24º)

Incremento del 5 % sobre salarios 2017

Niveles retributivos	iveles retributivos Categoría establecimientos a efectos ret		etributivos	
NIVEL	A	В	С	
NIVEL	Euros mes	Euros mes	Euros mes	
i i	1,816,25	1.791,16	1,762,35	
11	1.683,95	1.666,59	1.638,95	
III	1.568,00	1.542,47	1.516,04	
IV	1.456,64	1.425,52	1.410,68	
V	1.349,77	1.336,79	1.329,83	
VI	1,268,83	1.268,83	1.268,83	

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (Artículo 27º)

Los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base más el complemento por antigüedad *ad personam*.

PLUS DE NOCTURNIDAD (Artículo 26°)

1	EMPRESAS DE	HOSPEDAJE	O ALC	LIAMIENTO

81.83
49,07

2. EMPRESAS DE RESTAURANTES, CAFETERÍAS, CAFÉS Y BARES

a) Cuando se trabajen 4 o más horas diarias	130,87
b) Cuando se trabajen entre 2 y 4 horas diarias	65,44
c) Las horas sueltas se abonarán a razón de	2,15

3. EMPRESAS DE SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS, SALAS DE MÚSICA Y SALAS DE BAILE

Plus específico ... cuando trabajen entre las 22 y las 6 horas

PLUS DE DESPLAZAMIENTO (Artículo 28°) <u>Euros mes</u>

HERRAMIENTAS (Artículo 29°)

Euros mes

13,11

UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (Artículo 30°)

1. PRENDAS

UNIFORMIDAD

Traje chaqueta completo Resto de personal

CALZADO

Zapatos de cuero o similar Zapatillas en tela o similar

MANUTENCIÓN (Artículo 31º)

Euros mes 32,71

Euros mes

Euros mes

Euros mes

40,40

111,12

29,11

Euros mes

8,16 4,98

Euros mes

21,44

Ke-







ANEXO IV

TEXTO ARTICULADO DEL XV CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE HOSTELERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS

RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE 1 DE ABRIL DE 2020 A 31 DE MARZO DE 2021

SALARIO BASE (Artículo 24º)

Incremento del 3,5 % sobre salarios 2017

Niveles retributivos	Categoría establecimientos a efectos retributivos				
NIVEL	Α	В	С		
NIVEL	Euros mes	Euros mes	Euros mes		
<u> </u>	1.874,04	1.848,15	1.818,42		
II.	1,737,53	1,719,62	1.691,10		
П	1.617,89	1.591,55	1.564,28		
IV	1.502,99	1,470,88	1,455,57		
V	1,392,72	1.379,32	1.372,14		
VI	1.309,20	1.309,20	1.309,20		

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (Artículo 27°)

Los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base más el complemento por antigüedad ad personam.

PLUS DE NOCTURNIDAD (Artículo 26°)

1	EMPRESAS DE	HOSPEDAJE	O ALOJ	AMIENTO

	<u>Euros mes</u>
a) Cuando se trabajen más de 80 horas	84,43
b) Cuando se trabajen más de 26 y hasta 80 horas	50,63

2. EMPRESAS DE RESTAURANTES, CAFETERÍAS, CAFÉS Y BARES

a) Cuando se trabajen 4 o más horas diarias		135,03
b) Cuando se trabajen entre 2 y 4 horas diarias		67,52
c) Las horas sueltas se abonarán a razón de	2	2,22

3. EMPRESAS DE SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS, SALAS DE MÚSICA Y SALAS DE BAILE

Plus específico cuando trabajen entre las 22 y las 6 horas	41.69
r las especifico califido trabajen entre las 22 y las o noras	11,00

PLUS DE DESPLAZAMIENTO (Artículo 28°)	Euros mes
	114,66

HERRAMIENTAS (Artículo 29°)

13,53
721

UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (Artículo 30°)

1. PRENDAS

UNIFORMIDAD

Traje chaqueta completo Resto de personal

CALZADO

Zapatos de cuero o similar Zapatillas en tela o similar

MANUTENCIÓN (Artículo 31°)

33,75 30,04

Euros mes

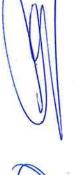
Euros mes

Euros mes

8,42 5,14

Euros mes

22,27





J. 7.



ANEXO V

TEXTO ARTICULADO DEL XV CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE HOSTELERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS

RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE 1 DE ABRIL DE 2021 A 31 DE MARZO DE 2022

SALARIO BASE (Artículo 24°)

Incremento del 3,5 % sobre salarios 2017

Niveles retributivos	Categoría establecimientos a efectos retributivos		
NIVE	A	В	С
NIVEL	Euros mes	Euros mes	Euros mes
	1.931,83	1.905,14	1.874,49
il i	1.791,11	1.772,65	1.743,25
III	1.667,78	1.640,63	1.612,52
IV	1,549,34	1.516,24	1,500,46
V	1.435,67	1.421,85	1.414,45
VI	1.349,57	1,349,57	1.349,57

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (Artículo 27°)

Los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base más el complemento por antigüedad *ad personam*.

PLUS DE NOCTURNIDAD (Artículo 26°)

1	EMPDESAS	DE HOSDEDA	IF O	ALC: JAMIENTO

a) Cuando se trabajen más de 80 horas	87,03
b) Cuando se trabajen más de 26 y hasta 80 horas	52,19

2. EMPRESAS DE RESTAURANTES, CAFETERÍAS, CAFÉS Y BARES

a) Cuando se trabajen 4 o más horas diarias	139,19
b) Cuando se trabajen entre 2 y 4 horas diarias	69,60
c) Las horas sueltas se abonarán a razón de	2,29

3. <u>EMPRESAS DE SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS, SALAS DE MÚSICA Y SALAS DE BAILE</u>

Plus específico ... cuando trabajen entre las 22 y las 6 horas 42,98

PLUS DE DESPLAZAMIENTO (Artículo 28°) <u>Euros mes</u>

HERRAMIENTAS (Artículo 29°)

UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (Artículo 30º)

1. PRENDAS

UNIFORMIDAD

Traje chaqueta completo Resto de personal

CALZADO

Zapatos de cuero o similar Zapatillas en tela o similar

MANUTENCIÓN (Artículo 31º)

The second

Euros mes

34,79 30,97

Euros mes

8,68 5,30

Euros mes

23,13

Euros mes

Euros mes

Euros mes

118,20

Euros mes 13,95



7-

A.